

**REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE ESTUDIOS E
INVESTIGACIÓN ELECTORALES
IRENE ROBLEDO**



**CENTRO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN ELECTORALES “IRENE ROBLEDO”
REGLAMENTO INTERNO**

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto regular las actividades de investigación, formación, capacitación y actualización en materia de fortalecimiento democrático y todas las demás actividades del Centro de Estudios e Investigación Electorales Irene Robledo, del Estado de Jalisco, por lo que es de observancia general y obligatorio para la comunidad que lo integra.

Debiendo entender por:

- I. **Centro:** El Centro de Estudios e Investigación Electorales Irene Robledo.
- II. **Comunidad del Centro:** Todo el personal administrativo, académico y alumnado que forma parte del Centro de Estudios e Investigación Electorales Irene Robledo.
- III. **Código:** El Código Electoral del Estado de Jalisco.
- IV. **Comisión:** La Comisión de Investigación y Estudios Electorales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
- V. **Consejerías:** Las consejeras y los consejeros electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
- VI. **Consejo Académico:** El Consejo Académico del Centro.
- VII. **Consejo General:** El órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, integrado por las consejeras y los consejeros electorales.
- VIII. **Dirección:** Persona titular de la dirección del Centro.
- IX. **Instituto:** El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

- X. **Presidencia:** La consejera presidenta o el consejero presidente del Instituto.
- XI. **Reglamento Interior:** Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

El Centro de Estudios e Investigación Electorales Irene Robledo se rige por las disposiciones contenidas en el Código y el Reglamento Interior, el presente Reglamento, y demás normatividad y disposiciones aplicables al Centro.

CAPÍTULO II

MISIÓN, VISIÓN Y VALORES

Artículo 2. La misión del Centro es desarrollar con calidad actividades de investigación, formación, capacitación y actualización en materias político-electoral y relacionadas a la cultura democrática. Tiene como fin la formación integral de personas servidoras públicas, profesionales y de la ciudadanía que quiera generar conocimiento y abonar al fortalecimiento democrático del estado y el país.

Artículo 3. La visión del Centro es ser uno de los principales referentes en la formación de profesionales y personas investigadoras del ámbito democrático y electoral, consolidándose como una institución en la que se fomente la investigación, formación, capacitación, actualización y divulgación del conocimiento de la materia político-electoral y afines relacionadas a la cultura democrática.

Artículo 4. Los valores que guían su labor son certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, perspectiva de género, objetividad, excelencia académica, ética, integridad, transparencia, responsabilidad y máxima publicidad.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA NATURALEZA, FUNCIONES Y OBJETIVOS

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA NATURALEZA, FUNCIONES Y OBJETIVOS

Artículo 5. El Centro de Estudios e Investigación Electorales Irene Robledo es un órgano permanente de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Educación Cívica del Instituto Electoral, sus servicios académicos poseen validez oficial ante la Secretaría de Educación Jalisco.

Artículo 6. Para el cumplimiento de sus objetivos el Centro podrá:

- Realizar estudios e investigaciones en ciencias sociales y humanidades sobre temas relacionados con la democracia, la educación cívica y la cultura jurídico-política con un enfoque electoral, entre otras áreas y materias afines.
- Llevar a cabo cursos de capacitación y jornadas de divulgación en materia de derecho electoral, cultura cívico-política, y fomento de los valores democráticos para todos los sectores sociales.
- Organizar e impartir cursos, diplomados y otras actividades docentes, en las modalidades educativas que resulten adecuadas para la formación y capacitación de personas interesadas en el fortalecimiento democrático.
- Organizar e impartir cursos, diplomados y otras actividades docentes a otras instituciones interesadas, partidos políticos, militantes o simpatizantes, organizaciones de la sociedad civil interesadas, colectivos y agrupaciones políticas que lo soliciten.
- Divulgar contenidos y publicaciones de investigaciones que fortalezcan el conocimiento en materia electoral, educación cívica y cultura democrática, mediante la realización de jornadas didácticas que contribuyan al fomento de la cultura jurídico-política en la entidad.
- Nombrar comités de selección, evaluación, investigación o afines con el propósito de llevar a cabo concursos, convocatorias y otros mecanismos de

incidencia democrática.

- Llevar a cabo todas aquellas actividades formativas que el Centro se encuentre en posibilidad y que contribuyan en mayor o menor medida al fortalecimiento de capacidades, habilidades y conocimientos democráticos de la sociedad jalisciense.

TÍTULO TERCERO

ESTRUCTURA Y AUTORIDADES

CAPÍTULO I

ESTRUCTURA

Artículo 7. El Centro se integra conforme a la siguiente estructura:

- I. Autoridades directivas:
 - a) Dirección.
 - b) Coordinación administrativa y de servicios escolares.
 - c) Coordinación académica.
- II. Consejo académico
- III. Personal administrativo y académico:
 - a) El personal administrativo para el cumplimiento de sus funciones.
 - b) El personal académico para el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO II

DE LA DIRECCIÓN

Artículo 8. El Centro estará a cargo de la Dirección, cuya persona encargada será la misma que ocupe la titularidad de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Educación Cívica del Instituto.

Artículo 9. Para el cumplimiento de sus funciones la persona titular de la dirección del Centro tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar las gestiones necesarias ante las instancias gubernamentales y académicas estatales, nacionales e internacionales, respecto al ámbito de su competencia.
- II. Administrar los recursos con los que cuenta el Centro para su adecuado funcionamiento.
- III. Establecer las bases y criterios para el ejercicio y aplicación de los recursos del Centro.
- IV. Fomentar y gestionar acciones dirigidas a la obtención de recursos económicos y apoyos para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable.
- V. Expedir las actas, constancias o diplomas correspondientes a los estudios ofertados por el Centro.
- VI. Fungir como secretario técnico o secretaria técnica del Consejo Académico del Centro.
- VII. Participar en las comisiones o comités del Centro.
- VIII. Impulsar las actividades tendientes a la investigación, formación, capacitación, y actualización del funcionariado público, en el ámbito electoral, de los partidos políticos, así como de la ciudadanía en general.
- IX. Fomentar y coordinar acciones para ampliar los medios e instrumentos de difusión científica que desarrolle el Centro.
- X. Coordinar los procesos para el diseño, creación, ejecución, evaluación, actualización, modificación o supresión de programas académicos en el Centro.
- XI. Proponer, junto con la coordinación académica, la plantilla general de docentes de los programas del diplomado, previo aval del Consejo Académico, así como autorizar sustituciones o modificaciones a la plantilla docente para el adecuado desarrollo de sus funciones.
- XII. Coordinar las acciones de vinculación del Centro con el sector social, productivo y educativo, en el estado de Jalisco, y a nivel nacional e internacional.

- XIII. Promover y administrar, en el ámbito de su competencia, las acciones que deriven de los convenios y acuerdos de colaboración que celebre el Instituto.
- XIV. Gestionar, con la autorización de la persona titular de la presidencia del Instituto, la contratación de académicos, ponentes y personal experto que coadyuve en la realización de cualquiera de las actividades del Centro para el cumplimiento de sus fines.
- XV. Auxiliar al Consejo Académico del Centro en la emisión y difusión de sus convocatorias, para las sesiones ordinarias y extraordinarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del presente Reglamento, así como en la ejecución de los acuerdos aprobados en dichas sesiones.
- XVI. Coordinar con la Dirección Ejecutiva de Administración e Innovación del Instituto, la planeación e implementación de los programas de protección civil.
- XVII. Coordinar la elaboración y actualización de los manuales de organización y procedimientos del Consejo Académico.
- XVIII. Proponer a la Comisión las personas integrantes del Consejo Académico.
- XIX. Gestionar la ampliación de los programas y grados.
- XX. Las demás necesarias para el cumplimiento de sus actividades.

Artículo 10. Las ausencias de la persona titular de la Dirección serán cubiertas por la persona titular de la Coordinación Académica, cuando estas no excedan 60 días naturales. En caso de ausencias mayores a 60 días naturales, el Consejo General del Instituto, a propuesta de la presidencia, nombrará una persona encargada del despacho de la Dirección.

CAPÍTULO III

DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA Y DE SERVICIOS ESCOLARES

Artículo 11. La coordinación administrativa y de servicios escolares tiene las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar a la Dirección en la coordinación de las labores de búsqueda y

- capacitación del capital humano del Centro.
- II. Supervisar las labores del personal administrativo del Centro, e informar oportunamente a la Dirección sobre las mismas.
 - III. Apoyar a la Dirección en el control y ejercicio de las partidas presupuestales, bajo el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Administración e Innovación; y vigilancia de la Contraloría General del Instituto.
 - IV. Realizar los trámites requeridos para cubrir honorarios y gastos derivados de la cátedra de profesores invitados y ponentes especializados.
 - V. Auxiliar a la Dirección en la elaboración del proyecto del plan general de actividades y su presupuesto, así como en la elaboración del informe anual de las actividades del Centro.
 - VI. Auxiliar a la Dirección en la elaboración y expedición de trámites y documentos escolares, como constancias, certificaciones, boletas, credenciales, entre otros.
 - VII. Resguardar la documentación oficial, el historial académico del alumnado, y el archivo histórico de la Dirección del Centro.
 - VIII. Administrar el control escolar, esto es, la inscripción y baja del alumnado.
 - IX. Llevar a cabo las gestiones necesarias ante la Secretaría de Educación Jalisco, y otras dependencias de reconocimiento y certificación.
 - X. Cualquier otra que le encomiende la Dirección en su área de injerencia.

CAPÍTULO IV

DE LA COORDINACIÓN ACADÉMICA

Artículo 12. Son atribuciones de la coordinación académica:

- I. Ejecutar las instrucciones de la Dirección.
- II. Auxiliar a la Dirección en la coordinación de las labores académicas.
- III. Auxiliar a la Dirección, cuando lo requiera, en la elaboración del proyecto del plan general de actividades y su presupuesto.
- IV. Auxiliar a la Dirección en la elaboración y actualización de los manuales de organización y procedimientos del Consejo Académico relativos al Centro.
- V. Coadyuvar en la realización de los planes de estudio de los cursos,

diplomados, y demás actividades educativas del Centro.

- VI. Proponer, revisar, y corregir los contenidos de los programas académicos, de acuerdo con las sugerencias emitidas por la Secretaría de Educación Jalisco, y la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología.
- VII. Proponer a la Dirección la plantilla de docentes de acuerdo con los programas académicos de los cursos y diplomados.
- VIII. Proponer el calendario escolar anual basado en el calendario de la Secretaría de Educación Pública.

CAPÍTULO V

DEL CONSEJO ACADÉMICO

Artículo 13. El Consejo Académico es la máxima autoridad en la realización, revisión e implementación de los programas educativos y de investigación que imparta el Centro, siendo la instancia encargada de aprobar la planeación y organización los programas de estudio, así como de evaluar su calidad, pertinencia y operación, y de expedir los lineamientos y criterios, en todo lo referente a las actividades académicas y de investigación. El Consejo General, mediante acuerdo y con el resultado del dictamen de la Comisión, aprobará la conformación del Consejo Académico, así como las sustituciones de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del presente reglamento.

Artículo 14. Para el ejercicio de sus funciones, el Consejo Académico se conformará por siete personas:

- I. Las tres consejerías integrantes de la Comisión de Investigación y Estudios Electorales, con derecho a voz y voto.
- II. Cuatro personas de la comunidad académica jalisciense, invitadas por la Comisión, con derecho a voz y voto.
- III. La persona titular de la dirección del Centro, quien fungirá como secretario o secretaria técnica con derecho a voz.

Artículo 15. El cargo de las personas integrantes del Consejo Académico es de carácter honorífico, es decir, su ejercicio no dará lugar a retribución alguna.

Artículo 16. Las personas integrantes del Consejo Académico durarán en su encargo, un periodo de tres años. Salvo en los siguientes casos:

- I. Renuncia expresa de la persona integrante de la comunidad académica jalisciense que deberá presentar, por escrito, dirigida a la Dirección.
- II. Inasistencia, en dos ocasiones seguidas, a las sesiones ordinarias y extraordinarias, sin justificación.
- III. Por situaciones no previstas en el presente artículo, mismas que necesariamente, deberán ser resueltas por el Consejo General.

Artículo 17. El Consejo Académico, además de las mencionadas con antelación, contará con las siguientes atribuciones:

- I. Reunirse de acuerdo a la convocatoria emitida por la Dirección para la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias.
- II. Conocer y opinar respecto de los asuntos de su competencia que le sean presentados por la Dirección del Centro.
- III. Presentar a la Dirección iniciativas para la creación o actualización de líneas de trabajo profesional, así como líneas de generación y aplicación del conocimiento para el desarrollo de los proyectos de investigación.
- IV. Presentar a la Dirección iniciativas para la creación o actualización de programas y planes de estudio.
- V. Opinar sobre los programas anuales de trabajo del personal académico.
- VI. Evaluar los informes anuales del personal académico.
- VII. Constituir comisiones temporales o permanentes sobre asuntos académicos y disciplinarios.
- VIII. Conocer y opinar sobre los planes de trabajo y el programa anual de actividades del Centro.
- IX. Solicitar al personal académico informes sobre el avance de sus actividades.
- X. Opinar sobre los programas de trabajo de las áreas de investigación y los

núcleos de investigación interdisciplinaria.

- XI. Presentar las propuestas de manuales, instructivos y lineamientos académicos para su aprobación.
- XII. Formular a la Comisión propuestas en materia de publicaciones, ediciones y campos temáticos del Centro, en concordancia con la política editorial del Instituto.
- XIII. Proponer líneas de investigación en materia electoral.
- XIV. Aprobar mecanismos para promover trabajos de investigación para la creación de nuevas publicaciones y materiales educativos por parte del Centro.
- XV. Otorgar aval sobre la plantilla docente, y
- XVI. Demás necesarias para el correcto ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 18. El Consejo Académico tomará sus acuerdos por mayoría de votos de los integrantes presentes con derecho a voto.

Artículo 19. El Consejo Académico celebrará sesiones ordinarias semestrales, y extraordinarias cuando lo consideren necesario la Dirección o dos de las personas integrantes.

CAPÍTULO VI

DEL PERSONAL ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO

Artículo 20. El Centro, para el desempeño de sus labores, contará con el personal académico y administrativo necesarios para su buen funcionamiento. Mismos que deberán contar con la experiencia y conocimientos necesarios para el ejercicio propio de sus funciones.

SECCIÓN ÚNICA

DEL PERSONAL ACADÉMICO Y EL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Artículo 21. Se considera como miembro del personal académico a la persona física que presta sus servicios en la docencia o en la investigación; promuevan y desarrollen el

proceso educativo en relación con una currícula determinada, teniendo a su cargo una o varias materias, conforme a los planes y programas establecidos por el Centro. El personal del Instituto que forme parte del cuerpo académico del Centro no percibirá retribución extraordinaria por tal encargo. Esto sin perjuicio de los estímulos que otorguen otras instituciones, con motivo de los concursos o programas de estímulos a docentes a que se hagan acreedores.

Artículo 22. Las atribuciones del personal académico serán las establecidas en el presente Reglamento, además de las que establezcan la Dirección y el Consejo Académico.

Los criterios de selección del cuerpo docente serán los establecidos en el artículo 23 del presente reglamento.

Artículo 23. Las personas docentes de base del Centro deberán cumplir los siguientes criterios de selección:

- Ser miembros activos del Instituto con cargo de directora o director, directora o director ejecutivo, secretaria o secretario ejecutivo, titular de alguna unidad, consejera o consejero electoral o miembro del Servicio Profesional Electoral.
- Contar con experiencia laboral del tema en cuestión y/o experiencia de docencia.
- Formar parte de la estructura orgánica del Centro.

En el caso de docentes ajenos al Instituto, se deberán cumplir los siguientes criterios:

- Ser personas que cuenten con un modo honesto de vivir.
- Contar con experiencia laboral del tema en cuestión.
- Contar con experiencia de docencia.
- Contar con educación superior.

Artículo 24. El personal administrativo lo conforma el conjunto de funcionariado público que realiza actividades distintas a las académicas, desarrollando eficazmente

las actividades que su superior jerárquico le encomiende, según lo establecido por la estructura orgánica del Instituto.

TÍTULO CUARTO

DE LA INVESTIGACIÓN, FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN

CAPÍTULO I

DE LA INVESTIGACIÓN Y LA FORMACIÓN

Artículo 25. El Centro, dentro de sus funciones, tiene la facultad de organizar, coordinar y desarrollar investigaciones en el área de ciencias sociales y humanidades sobre temas relacionados con la democracia, la educación cívica y la cultura jurídico-política con un enfoque electoral. El Centro podrá divulgar, a través de la edición y publicación de investigaciones que fortalezcan el conocimiento en materia electoral, en sus áreas teóricas y contenciosas, así como la educación cívica y la cultura democrática en las siguientes líneas de investigación:

- I. Formación política
- II. Derecho electoral.
- III. Acciones afirmativas.
- IV. Administración electoral.
- V. Elecciones y nuevas tecnologías.
- VI. Ejercicios democráticos.
- VII. Mecanismos de participación ciudadana.
- VIII. Ejercicio de los derechos político-electorales.
- IX. Educación cívica y organización de elecciones.

Artículo 26. El Centro, además de lo establecido en el artículo anterior, tiene la facultad de organizar e impartir programas de capacitación y diplomados, estableciendo convenios de vinculación con diferentes instituciones, así como los programas educativos que cuentan con validez y registro ante la Secretaría de Educación Jalisco.

Las investigaciones y los programas de formación académica que coordine, organice y desarrolle el Centro podrán ser:

- I. Bajo la figura de convenios de colaboración.
- II. Solicitadas por instituciones académicas, partidos políticos u organizaciones de la sociedad civil.
- III. Realizadas por convocatoria pública.
- IV. Bajo el esquema de cesión de derechos.
- V. Contratadas por el Centro.
- VI. Las demás que determine el Consejo Académico.

En casos particulares el Centro podrá emitir recomendaciones para el desarrollo de investigaciones y programas de formación, donde se establecerán las reglas específicas.

CAPÍTULO II

DE LA CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN

Artículo 27. Es atribución del Centro, organizar y coordinar, cursos de capacitación, talleres, diplomados, seminarios, foros, jornadas, congresos y conferencias en materia electoral y fortalecimiento democrático, con el objeto de capacitar o actualizar los conocimientos en el área del Derecho Electoral y la democracia, del funcionariado público, de la ciudadanía y de las personas miembros de los partidos políticos y agrupaciones.

CAPÍTULO III

DE LOS REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN Y ACREDITACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN IMPARTIDOS EN EL CENTRO

Artículo 28. Las personas interesadas de participar en algún programa realizado por el Centro deberán cubrir los siguientes requisitos de inscripción:

- Llenar el formulario de inscripción

- Entregar identificación oficial vigente con fotografía (INE, cédula profesional o pasaporte).
- Entregar CURP con código QR.
- Entregar una cuartilla con una breve semblanza personal y una carta de motivos (cuando corresponda).

Artículo 29. Para poder acreditar algún programa realizado por el Centro y se expida su constancia correspondiente, las personas participantes deberán:

- Asistir al 80% o más de las sesiones sincrónicas.
- Cumplir con el 80% de la entrega de actividades del curso.
- Cumplir con el 80% o más de las evaluaciones del curso.

CAPÍTULO IV

DE LA EMISIÓN DE RECONOCIMIENTOS, CONSTANCIAS, CERTIFICADOS Y DIPLOMAS

Artículo 30. Es facultad del Centro, la emisión de reconocimientos, constancias, certificados y diplomas, de acuerdo con el programa educativo que se imparta.

Artículo 31. El Consejo Académico del Centro aprobará los Lineamientos para la Expedición de Reconocimientos, Constancias, Certificados y Diplomas por parte del Centro.

1. Requisitos para la emisión de reconocimientos, constancias, certificados y diplomas:
 - Haber cumplido con los Requisitos para la acreditación presentes en el presente reglamento, capítulo 26 numeral 2.
 - Entregar CURP con código QR en dos tantos.
 - En el caso del trámite para la obtención de diploma, además de lo anterior, es necesario entregar 2 fotografías ovaladas en blanco y negro (3.5cm de ancho por 5cm de alto).

Artículo 32. Lo no previsto en este Reglamento lo resolverá el Consejo General del Instituto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los estrados y la página web del Instituto.

SEGUNDO. La estructura del Centro dependerá de la suficiencia presupuestal del Instituto.

CONSIDERACIONES EN PAGO A PONENTES

CONSIDERACIONES EN PAGO A PONENTES

Tabulador de precios

El Centro de Estudios e Investigaciones Electorales “Irene Robledo” realiza continuos trabajos de formación a la ciudadanía mediante cursos, talleres, diplomados, foros, entre otras cosas.

El cuerpo académico que conforma el Centro incluye, además de personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a personas académicas tanto de la república mexicana como a personas expertas fuera de la república.

Es por tal motivo que algunas de nuestras ponencias conllevan una remuneración económica respecto a la labor realizada. Con base en dicho supuesto se estableció el siguiente tabulador para los pagos de las personas docentes del Centro.

TABULADOR DE PRECIOS		
ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	Costo
Pago a docente con doctorado y/o experiencia laboral de mínimo 7 años	Hora	\$750.00
Pago a docente con maestría y/o experiencia laboral de mínimo 5 años	Hora	\$500.00
Pago a docente con licenciatura y/o experiencia laboral de mínimo 3 años	Hora	\$300.00

Restricciones

- No se dará remuneración económica a personal que labora en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
- No se dará remuneración económica a personas servidoras públicas en funciones de alguna otra dependencia.
- En dado caso de entregar remuneración económica a personas servidoras públicas, solo se podrá realizar si el tema en el que participa en el Centro no es el mismo que en el que labora y no realiza la ponencia en su horario laboral.
- La anterior cláusula no aplica para el personal del Instituto.
- Las personas docentes que reciban remuneración económica no deberán tener relación sanguínea cercana con personal del Centro ni con mandos directivos del Instituto.